

INFORME SECRETARIAL. Hoy 2 de mayo de 2022 paso al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana ROSARIO PATRICIA GARCÍA BARRIOS contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Sírvase a proveer.

DIMAS GRACIAS CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: RAD TYBA. 2022.00033 (RAD INTER 2022-00052). ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la ciudadana ROSARIO PATRICIA GARCÍA BARRIOS contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, entre otros.

Por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, cumpliendo en la actualidad con los requisitos para su admisión contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la citada solicitud de amparo constitucional impetrada por la ciudadana ROSARIO PATRICIA GARCÍA BARRIOS contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

SEGUNDO. – Vincúlese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las ciudadanas Danibis Edith Causado Nieto, Danis Janeth Anillo Aguirre, Maximina Edith Flórez Paredes, Pedro Pablo Gámez Ospino y Ladys Alicia Orozco Ospino.

TERCERO. – En consecuencia, requiérase a la entidad accionada para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación del presente proveído, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y alleguen las pruebas que estime pertinentes, so pena de proceder conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Téngase como pruebas las copias de los documentos allegados por el accionante, así como los que sean allegados por la entidad accionada.

QUINTO. – Ordénesele a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Gobernación del Magdalena y Secretaría de Educación Departamental publique en su página web oficial el presente auto y el traslado de la tutela para que los participantes de esa convocatoria, descritos en el numeral segundo de esta parte resolutive, se pronuncien frente a las pretensiones y hechos del presente mecanismo constitucional dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación. Del cumplimiento de esta orden deberá enviarse prueba para que obre en la actuación.

SEXTO. –En el portal web de la Rama Judicial, en el espacio destinado para esta Agencia Judicial publíquese aviso en el que se haga constar que en esta Agencia cursa la presente acción de tutela, especificando los datos de la convocatoria a fin de que los participantes puedan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones sometidas a debate.

SÉPTIMO. - Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA MARGARITA LOZANO PÉREZ
JUEZA

Firmado Por:

**Maria Margarita Lozano Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a155c9da1ffb58541a2e5a3a8bee21ac5cceb205ccb5500f66de690bb9e4e2d

Documento generado en 02/05/2022 03:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**